

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº GADPRJLT-002-PRC-2023

APROBACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l), establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, numeral 3 cita entre varias responsabilidades de los ecuatorianos a "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 su numeral 4 señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal 1), establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, numeral 3 cita entre varias responsabilidades de los ecuatorianos a "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y Financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238 inciso primero de La Constitución de la República del Ecuador.

Au Du aglio 12



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones Territoriales y el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegadas los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo Legal.

Que la ley ibídem en su art 70 literal v) da la atribución al Presidente del Gobierno Parroquial que presente a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado

Que el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización da la potestad al Ejecutivo que al final del ejercicio fiscal del gobierno autónomo descentralizado convoque a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 88 determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 89 concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.









Que, con fecha 13 de diciembre de 2023 mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social indica las instrucciones para el cumplimiento del proceso de rendición de cuentas y con ello la obligación de hacerlo hasta el 30 de junio de 2023.

Que, en la GUÍA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA GADS, FASE 2. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS literal 3.- Aprobación del informe por el GAD.- El informe de Rendición de Cuentas para la ciudadanía debe ser aprobado por la máxima autoridad del GAD y literal 4.- Entrega previa del informe a la Asamblea Ciudadana Local.- Como paso final de esta fase, el GAD deberá enviar el informe narrativo a la Asamblea Ciudadana Local - o quien cumpla tales funciones - por lo menos 15 días antes de la Deliberación. La Asamblea Ciudadana Local contrasta el informe presentado por el GAD con el listado de temas o requerimientos ciudadanos. De forma complementaria en este momento, el GAD deberá publicar en su página Web este informe de Rendición de Cuentas Institucional.

Que, con las <u>atribuciones de ley antes expresadas</u>, el Sr. Juan Carlos Perero Tomalá en calidad de presidente:

RESUELVE:

- **Art. 1.-** Aprobar el Informe Preliminar de Rendición de Cuentas para la ciudadanía, para el Proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al periodo fiscal del año 2023.
- **Art. 2.-** Difundir, ampliamente por todos los medios digitales que se disponga (redes sociales, correo electrónico, links a formularios en línea, buzones, foros o medios alternativos y poner a disposición de la ciudadanía el informe de rendición de cuentas preliminar narrativo de forma previa a la deliberación.
- Art. 3.- Disponer, se abran canales de comunicación por todos los medios digitales que se disponga (redes sociales, correo electrónico, links a formularios en línea, buzones o foros) con el objetivo de receptar las opiniones, sugerencias y demás aportes ciudadanos a los resultados presentados sobre la gestión institucional publicados en el Informe preliminar de Rendición de Cuentas.
- Art. 4.- Disponer, a la persona encargada del manejo del portal web publique la correspondiente resolución.









Dado en la Parroquia José Luis Tamayo, a los tres días del mes de mayo de 2024.

Sr. Juan Carlos Perero Tomalá

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO PRESIDENTE EJECÚTESE. -

Brithany waren

Abg. Brithanny Suárez Cobos

Gad Parroquial Rural José Luis Tamayo

Secretaria

CERTIFICACIÓN

La Abg. Brithanny Suárez Cobos, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue adoptada por el señor presidente de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo.





